



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PEÑAFLORES DE HORNOS  
ILMO. SR. ALCALDE**

**Expediente: 279/2025 Actuación de oficio (cítese al contestar).**

**Asunto: Abastecimiento de agua potable/ Contaminación por nitrato/ Afectación al suministro/ Medidas**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **279/2025**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, esta actuación de oficio se inició al haber tenido conocimiento de que en su municipio podrían haberse producido, durante el año 2023 y/o con posterioridad, episodios de contaminación del agua destinada al consumo humano por la existencia de valores elevados en el parámetro nitrato en algunas de las zonas de abastecimiento que gestiona esa Administración.

Según se desprende de las informaciones disponibles, esta situación habría generado preocupación tanto entre los vecinos como entre las autoridades municipales, que habitualmente cuentan con recursos limitados para abordar este tipo de contingencias y garantizar el restablecimiento del suministro en condiciones óptimas.

Iniciada la investigación oportuna, se solicitó información en relación con las cuestiones planteadas. Sin embargo, pese a haber reiterado nuestra solicitud de información inicial (que tuvo lugar con fecha 06/02/2025) hasta en dos ocasiones (07/04/2025 y 07/05/2025), no ha sido posible obtener una respuesta a la misma.

El artículo 3.1 de la Ley 2/1994, de 9 de marzo, establece la obligación de todos los órganos y entes sujetos a la supervisión del Procurador del Común de auxiliarle en sus investigaciones, deber que refuerza el artículo 16 de la misma norma. Ese Ayuntamiento ha incumplido esta exigencia legal, razón por la cual se ha acordado hacer pública su falta de colaboración en el presente expediente en el Informe anual que se elevará a las Cortes de Castilla y León, así como mantener su inclusión en el Registro de Administraciones y Entidades no colaboradoras con esta Institución.

Sin perjuicio de ello, y atendiendo a los datos de los que disponemos, esta Defensoría ha estimado oportuno emitir la presente Resolución, cumpliendo así con lo



dispuesto en el artículo 18 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre.

Según se desprende de los registros públicos que obran en la plataforma SINAC, en el abastecimiento principal de Peñaflor de Hornija no figura instalado ningún sistema de tratamiento para la reducción de nitrato y/o de otros contaminantes.

A su vez, los dos últimos análisis completos, realizados el 24 de agosto de 2023 y el 28 de octubre de 2024, reflejaron valores elevados del referido elemento químico, con concentraciones de 65 mg/l y 59 mg/l respectivamente, lo que implicó, en ambos casos, la declaración de no aptitud sanitaria del agua de consumo conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, que fija el límite máximo permitido para este parámetro en 50 mg/l.

Por su parte, el último análisis disponible, de fecha 17 de diciembre de 2024, arrojó un valor de 50 mg/l, justo en el límite de aptitud. Esta evolución evidencia la persistencia del problema, con una clara tendencia recurrente a la superación del umbral normativo, lo que pone en riesgo la salud pública y la seguridad de este suministro.

En este contexto, debemos recordar que los Ayuntamientos ostentan la competencia obligatoria en materia de abastecimiento de agua, conforme a los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y que deben velar porque dicho servicio se preste con continuidad y en condiciones de calidad sanitaria.

La contaminación por nitratos —asociada generalmente al uso agrícola intensivo de fertilizantes y a la escorrentía ganadera— constituye un fenómeno ambiental de carácter difuso que afecta de forma especial a pequeñas localidades abastecidas por acuíferos vulnerables. Si bien su origen no suele ser atribuible directamente al Ayuntamiento, sí le corresponde la responsabilidad de adoptar medidas correctoras y preventivas para evitar la exposición de la población a agua no apta para el consumo.

Como ya hemos adelantado, en el caso concreto de Peñaflor de Hornija no nos consta la implantación de sistemas de tratamiento como los de ósmosis inversa, intercambio iónico o desnitrificación biológica, tecnologías que resultan eficaces para la eliminación del nitrato. Dado el carácter reducido de la población y la posible limitación de recursos técnicos y financieros, podrían valorarse también alternativas como la búsqueda de captaciones alternativas más seguras o la instalación de sistemas de tratamiento de menor coste y mantenimiento, adaptados a las necesidades locales.

En este sentido, debemos recordarle que la Diputación Provincial de Valladolid ofrece líneas de ayuda consolidadas para actuaciones vinculadas al ciclo del agua, tanto a través de los Planes Provinciales de Cooperación como mediante subvenciones



específicas para obras de abastecimiento en situaciones sobrevenidas, incluyendo soluciones como cisternas o equipos compactos de potabilización.

Por último, y dada la reiteración de episodios de contaminación en su municipio, esta Defensoría considera necesario prestar especial atención a la existencia de fuentes naturales o puntos de abastecimiento informal en su ámbito territorial, ya que la calidad sanitaria del agua que suministran podría verse comprometida, en el mismo grado que las captaciones ordinarias, por este tipo de contaminación difusa.

El Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano de Castilla y León establece obligaciones concretas en esta materia, incluyendo la elaboración de un censo actualizado, la realización de controles periódicos y la instalación de carteles informativos en aquellas fuentes no sometidas a desinfección, con la leyenda “agua sin garantías sanitarias” y el símbolo correspondiente.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**PRIMERA:** Que por parte de la Corporación local que V.I. preside se adopte, si no se ha hecho aún, las medidas necesarias para garantizar la calidad sanitaria del suministro de agua potable en su municipio, ajustada a los parámetros establecidos en el Real Decreto 3/2023, en especial en lo relativo al contenido en nitrato.

**SEGUNDA:** Que se valore la instalación de un sistema de tratamiento dirigido a la eliminación de este elemento químico o, en su caso, se busque una captación alternativa, recurriendo para ello a las ayudas económicas y técnicas que pone a disposición la Diputación Provincial de Valladolid.

**TERCERA:** Que se controle la calidad del agua en todas las fuentes naturales o abastecimientos informales existentes en el municipio, censándolas debidamente e informando a la población, cuando proceda, mediante la señalización preceptiva.

**CUARTA:** Que, en adelante, cumpla, como es su deber, con la obligación legal de auxiliar al Procurador del Común en sus investigaciones, en los términos exigidos por los artículos 3.1 y 16 de la Ley 2/1994 de 9 de marzo.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.



PROCURADOR DEL COMÚN  
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López

**NOTA IMPORTANTE:** No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico ([procurador@procuradordelcomun.es](mailto:procurador@procuradordelcomun.es)) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica ([pccyl.sedelectronica.es](http://pccyl.sedelectronica.es)). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).